

Informe Global con la evaluación a los comentarios y observaciones presentadas al proyecto de decreto "Por el cual se reglamenta el artículo 155 de la Ley 1955 de 2019 y se adiciona el título 3 a la parte 2 del libro 2 del Decreto 1170 de 2015 Único del Sector Administrativo de Información Estadística"

Los comentarios que se presentaron con respecto al proyecto de decreto "Por el cual se reglamenta el artículo 155 de la Ley 1955 de 2019 y se adiciona el título 3 a la parte 2 del libro 2 del Decreto 1170 de 2015 Único del Sector Administrativo de Información Estadística" durante el tiempo en el cual se puso a disposición del público en los términos del artículo 2.1.2.1.14 del Decreto número 1081 de 2015. Las observaciones realizadas al referido proyecto fueron debidamente recibidas y evaluadas por parte del Departamento Administrativo Nacional de Estadística – DANE, verificando en cada caso la procedencia de cada uno de los comentarios. De acuerdo con lo anterior, a continuación se presenta la matriz de comentarios y observaciones realizadas junto con el informe global de evaluación y respuesta a los comentarios y observaciones que se presentaron al proyecto de referencia, clasificado por las entidades y haciendo la síntesis de los comentarios y la respectiva respuesta del DANE a cada uno de ellos.

Comentarios presentados por CONFECÁMARAS

| | Observación | Respuesta |
|---|--|--|
| 1 | <p>"Artículo 2.2.3.1.3. Definiciones. Para efectos del presente Decreto, se adoptan las siguientes definiciones: (...) <i>Registro Administrativo: Conjunto de datos que contiene la información recogida y conservada por entidades y organizaciones en el cumplimiento de sus funciones o competencias misionales u objetos sociales. De igual forma, se consideran registros administrativos las bases de datos con identificadores únicos asociados a números de identificación personal, números de identificación tributaria u otros, datos geográficos que permitan identificar o ubicar espacialmente los datos, así como los listados de unidades y transacciones administrados por los miembros del SEN.</i> (...)</p> <p>Observación: "Se debería precisar esta definición en el sentido que la información que recolectan, almacenan o administran las instituciones públicas o privadas sea en el marco de sus competencias o funciones asignadas o delegadas legalmente. Esta observación tiene como propósito precisar que en el caso de las entidades</p> | <p>No procede la observación presentada, toda vez que dentro de la definición de Registro Administrativo se hace referencia al conjunto de datos que contienen la información recogida y conservada por las entidades y las distintas organizaciones en el cumplimiento de sus funciones o competencias misionales u objetos sociales. Las competencias asignadas o delegadas legalmente se entienden inmersas en las funciones, competencias misionales u objetos sociales.</p> |

| | | |
|---|---|---|
| | <p>privadas que tienen bajo su administración registros públicos, lo hacen en el marco de las funciones asignadas o delegadas legalmente. En el caso que se trate de datos provenientes de entidades privadas que no tengan funciones o competencias asignadas legalmente, estos estarían amparados por la Ley de Protección de Datos Personales".</p> | |
| 2 | <p>"Artículo 2.2.3.1.5. Obligaciones de los miembros del SEN. Son obligaciones de los miembros del Sistema Estadístico Nacional (SEN) las siguientes:</p> <p>1. Poner a disposición del DANE de forma gratuita las bases de datos completas de los registros administrativos que sean solicitados por este, para la producción y difusión de estadísticas, de conformidad con lo establecido por el parágrafo primero del artículo 155 de la Ley 1955 de 2019. La información solicitada por el</p> <p>DANE deberá ponerse a su disposición, con una descripción detallada de sus características y campos. (...)</p> <p>Observación: El cumplimiento de esta obligación debe estar circunscrita al límite de atribuciones y competencias asignadas o delegadas legalmente a las entidades o sujetos que integran el Sistema Estadístico Nacional y se debe precisar que se cumple con dicha obligación respetando, en todo caso, la protección de datos de carácter personal que tengan el carácter de privados o sensibles".</p> | <p>No procede la observación presentada, por cuanto el DANE extiende la Ley de reserva estadística (Ley 79 de 1993) a la información que custodia de las demás entidades miembros del SEN. De otra parte, en el artículo 2.2.3.5.1. Intercambio de información estadística, establece entre otras condiciones, que: "...las partes formalizarán el intercambio mediante acuerdos bipartitos en los cuales se haga explícito las condiciones de traslado de reserva que la legislación vigente permita. En los acuerdos de intercambio se privilegiará las condiciones de protección de datos y de seguridad de la información del custodio del microdato a fin salvaguardar los riesgos sobre activos de información identificados por este. Las partes involucradas en el intercambio, garantizarán que la información no tendrá uso diferente del estadístico y guardará la confidencialidad de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.5.1 del presente Decreto. En caso de controversia entre las partes, estas podrán recurrir a visitas de pares para la validación de las condiciones de seguridad de la información en el intercambio, almacenamiento y uso".</p> |
| 3 | <p>"Artículo 2.2.3.2.2. Lineamientos para el funcionamiento del CAD. Para la toma de decisiones a nivel del Comité de Administración de Datos, se deberá dar observancia a los siguientes parámetros: (...)</p> <p>PARÁGRAFO 1. Formarán parte del CAD, el Departamento Administrativo Nacional de Estadística – DANE y las entidades encargadas de la formulación de políticas públicas relacionadas con la gestión y protección de datos. (...)</p> <p>Observación: En la conformación del Comité de Administración de Datos,</p> | <p>No es procedente la observación, teniendo en cuenta las competencias de regulación del DANE en la materia. En este sentido, la entidad expedirá el acto administrativo por el cual se enuncia la integración del CAD, de acuerdo con lo establecido en el Parágrafo 2 del artículo 2.2.3.2.2. de la propuesta de Decreto, que establece que "El Departamento Administrativo Nacional de Estadística – DANE reglamentará el funcionamiento de este Comité."</p> |

| | | |
|---|---|---|
| | <p>consideramos necesario que en este Decreto Reglamentario, se describa de manera expresa las entidades que harían parte de este Comité. "</p> | |
| 4 | <p>"Escriba de manera expresa las entidades que harían parte de este Comité. Artículo 2.2.3.2.3. Comité de Seguimiento a Estadísticas Estratégicas. (...) PARÁGRAFO 1. En este comité se convocarán a las entidades relacionadas con las estadísticas estratégicas. (...)</p> <p>Observación: "En la conformación de Comité de Seguimiento a Estadísticas Estratégicas, consideramos necesario que en este Decreto Reglamentario, se describa de manera expresa las entidades que formarían parte de este Comité".</p> | <p>No es procedente la observación presentada, teniendo en cuenta las competencias de regulación del DANE en la materia. En este sentido, la entidad expedirá el acto administrativo por el cual se enuncia la integración del CAD, de acuerdo con lo establecido en el Parágrafo 2 del artículo 2.2.3.2.2. de la propuesta de Decreto, que establece que "El Departamento Administrativo Nacional de Estadística – DANE reglamentará el funcionamiento de este Comité."</p> |
| 5 | <p>"Artículo 2.2.3.3.2. Composición del Consejo Asesor del Sistema Estadístico Nacional - CASEN. El CASEN estará conformado por quince (15) miembros, los cuales se organizarán a través de una sala general y cinco salas especializadas. La sala general estará integrada por un representante elegido por cada sala especializada. Las salas especializadas estarán integradas por tres (3) miembros y organizadas de acuerdo con las siguientes temáticas:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Sala especializada para la modernización tecnológica de la producción estadística. 2. Sala especializada de salud, bienestar social y demografía; 3. Sala especializada de gobierno, seguridad y justicia. 4. Sala especializada de geografía, medio ambiente y ordenamiento territorial. 5. Sala especializada de economía. <p>Observación: "En la conformación del Consejo Asesor del Sistema Estadístico Nacional- CASEN consideramos necesario que en este Decreto Reglamentario, se describa de manera expresa los quince miembros que harían formarían (sic) parte de este Comité y la integración de cada una de las salas especializadas".</p> | <p>No es procedente la presente observación teniendo en cuenta la potestad reglamentaria del DANE se publicará el acto administrativo por el cual se enuncia la integración de los miembros del Consejo Asesor del Sistema Estadístico Nacional, así mismo en la propuesta de Decreto en el Artículo 2.2.3.3.2 se establece: "Los miembros del CASEN deberán cumplir con los requisitos que establezca el DANE, atendiendo criterios de formación, experiencia académica, relación con grupos de investigación reconocidos por Colciencias o centros de pensamiento, entre otros. La convocatoria de los miembros del CASEN se hará mediante invitación pública realizada por el DANE, previa evaluación del cumplimiento de los requisitos que reglamente el Departamento.</p> |

Comentarios presentados por DIMAR

| | | |
|---|--|--|
| 1 | <p><i>“Artículo 2.2.3.1.5. Obligaciones de los miembros del SEN. Son obligaciones de los miembros del Sistema Estadístico Nacional (SEN) las siguientes:</i></p> <p><i>1. Poner a disposición del DANE de forma gratuita las bases de datos completas de los registros administrativos que sean solicitados por este, para la producción y difusión de estadísticas, de conformidad con lo establecido por el parágrafo primero del artículo 155 de la Ley 1955 de 2019. La información solicitada por el DANE deberá ponerse a su disposición, con una descripción detallada de sus características y campos. (...)</i></p> <p><i>5. Garantizar la producción y difusión oportuna de estadísticas oficiales, así como el mantenimiento de sus registros administrativos, en concordancia con el Plan Estadístico Nacional.</i></p> <p>Observaciones:</p> <p>Punto 1. <i>Este aparte del articulado debe ser revisado a la luz de lo establecido en la Ley 1581 de 2012, toda vez que allí se establece; Título II, literal (...) “b) Principio de finalidad: El Tratamiento debe obedecer a una finalidad legítima de acuerdo con la Constitución y la Ley, la cual debe ser informada al Titular” (...), Título III, Artículo 6. Tratamiento de datos sensibles. Se prohíbe el Tratamiento de datos sensibles, excepto cuando: (...) literal “e) El Tratamiento tenga una finalidad histórica, estadística o científica. En este evento deberán adoptarse las medidas conducentes a la supresión de identidad de los Titulares.” (...)</i></p> <p><i>Se considera necesario que el peticionario deba informar la finalidad y el uso que se le dará a la información. Así mismo, le corresponde al DANE garantizar que la información no tendrá uso diferente del estadístico y guardará la confidencialidad de acuerdo con lo dispuesto a la Ley 1581 de 2012 en co-responsabilidad con la entidad a la cual le fue solicitada la información.</i></p> | <p>“No proceden las observaciones presentadas en atención a las siguientes consideraciones:</p> <p>Punto 1. Con relación al tratamiento de datos sensibles y uso estadístico, el artículo 2.2.3.1.1. Finalidad del SEN. establece que: “... el SEN está dirigido a propiciar intercambios de información entre sus miembros para una producción costo-efectiva y a fomentar la cultura estadística, de manera que a través de él se contribuya a la apropiación de la información estadística en la sociedad, garantizando el uso ético y adecuado de los datos individuales que sean gestionados en el sistema.” De otra parte, en el artículo 2.2.3.5.1. Intercambio de información estadística, establece entre otras condiciones, que: “...las partes involucradas en el intercambio, garantizarán que la información no tendrá uso diferente del estadístico y guardará la confidencialidad de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.5.1 del presente Decreto”.</p> <p>Con respecto al cumplimiento de la Ley 1712 de 2014 sobre el tratamiento de datos sensibles literal e, El DANE garantiza la reserva estadística y extiende lo estipulado en la Ley 79 de 1993 a la información que custodie de otras entidades. Además, el artículo 2.2.3.5.1. Intercambio de información estadística, establece que: “... las partes formalizarán el intercambio mediante acuerdos bipartitos en los cuales se haga explícito las condiciones de traslado de reserva que la legislación vigente permita. En los acuerdos de intercambio se privilegiará las condiciones de protección de datos y de seguridad de la información del custodio del microdato a fin salvaguardar los riesgos sobre activos de información identificados por este. Las partes involucradas en el intercambio, garantizarán que la información no tendrá uso diferente del estadístico y guardará la confidencialidad de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 23 del presente Decreto. En caso de controversia entre las partes, estas podrán recurrir a visitas de pares para la validación de las condiciones de seguridad de la información en el intercambio, almacenamiento y uso”.</p> |
|---|--|--|

| | |
|---|--|
| <p>Adicionalmente, se solicita revisar lo correspondiente al cumplimiento de la Ley 1712 de 2014 que establece; Título III, Categorías especiales de datos, Artículo 6°. Tratamiento de datos sensibles. Se prohíbe el Tratamiento de datos sensibles, excepto cuando: Literal "e) El Tratamiento tenga una finalidad histórica, estadística o científica. En este evento deberán adoptarse las medidas conducentes a la supresión de identidad de los Titulares." Es decir que bajo esta condición en cumplimiento de lo establecido para el tratamiento de la información pública privada y pública reservada debe ser entregada solamente en caso de aplicar el micro dato anónimo. Se considera que el manejo de esta información por parte del DANE debe estar también sujeta a un control especial sobre la vigilancia del tratamiento de la misma, así como establecer la instancia a la que puede recurrir la entidad que suministra la información en caso de tener controversia con el DANE del uso de la información que suministra, y definir el procedimiento a seguir.</p> <p>Punto 5. Se sugiere incluir un párrafo específico con respecto al apoyo del Estado a las entidades del SEN con recursos específicos relacionados con la actualización y disposición de los registros administrativos y operaciones estadísticas identificadas a fin de cumplir con los objetivos del PEN".</p> | <p>Punto 5. Los registros administrativos son una derivación del desarrollo de la misión de cada entidad miembro del SEN. En este sentido, a través de los recursos del Presupuesto General de la Nación asignados en cada vigencia, cada entidad miembro del SEN debe contemplar dentro de sus rubros, el fortalecimiento y mejoramiento de la información que produce. Además, en el Parágrafo 2° de la Ley 1955 de 2019 se establece que: ""Con el fin de garantizar y contribuir al fortalecimiento de la calidad y coherencia de la información de que trata este artículo, los integrantes del SEN atenderán las obligaciones derivadas de las evaluaciones y requisitos de calidad estadística establecidos por el DANE, de acuerdo con la reglamentación que para el efecto expida el Gobierno nacional(...)" En este sentido, las entidades miembros del SEN, serán responsables de incluir los costos de la evaluación de la calidad estadística, en el respectivo anteproyecto de presupuesto.</p> |
| <p>2 "Artículo 2.2.3.1.6. Funciones del DANE como ente rector. En su calidad de ente rector del SEN, el DANE ejercerá las siguientes funciones: (...)</p> <p>8. Definir el sistema informático de información estadística del país en los términos del parágrafo 4 del artículo 155 de la Ley 1955 de 2019.</p> <p>Observaciones: Se solicita incluir un párrafo en el sentido de reconocer que si la entidad del SEN cuenta con un sistema informático de información estadística, el DANE debe reconocerlo y buscar la interoperabilidad</p> | <p>No procede la observación. En el Artículo 2.2.3.5.1 sobre Intercambio de información estadística, ya se establece la interoperabilidad, de acuerdo con el lineamiento que establezca el Ministerio de la Tecnologías de la Información y Comunicaciones. "Los miembros del SEN podrán intercambiar información estadística correspondiente a datos agregados y a microdatos de forma gratuita y oportuna, en desarrollo de los objetivos del SEN. Las condiciones de intercambio a nivel tecnológico deberán ceñirse al marco para la interoperabilidad del Ministerio de la Tecnologías de la Información y</p> |

| | | |
|---|--|--|
| | <p><i>del mismo de acuerdo a lo establecido por el Ministerio de la Tecnologías de la Información y Comunicaciones”.</i></p> | <p>Comunicaciones. Los mecanismos, estándares y protocolos de intercambio serán definidos por el DANE en su calidad de coordinador del SEN." Adicionalmente el párrafo 4 del Artículo 155 de la Ley 1955 de 2019 hace referencia al reporte por parte de los miembros del SEN de las novedades en la producción estadística que realicen o los registros administrativos bajo su custodia en un sistema informático que el DANE debe definir. Específicamente el párrafo establece: "Párrafo 4°. Con el fin de garantizar una plena identificación y caracterización de la oferta de información estadística en el país, los miembros del SEN estarán obligados a reportar la creación, actualización y cualquier otra novedad en la producción y difusión de información estadística o registros administrativos en el sistema informático que defina para este efecto el DANE y de acuerdo con la periodicidad establecida en el Plan Estadístico Nacional. Este sistema informático contendrá los metadatos de las operaciones estadísticas y de los registros administrativos para aprovechamiento estadístico."</p> |
| 3 | <p><i>“Artículo 2.2.3.2.9. Costos de la evaluación para la calidad estadística. El costo de las evaluaciones incluidas en el Programa Anual de Evaluación para la Calidad Estadística será publicado por el DANE y asumido por cada miembro del SEN con cargo a su presupuesto. Lo anterior, en cumplimiento de lo establecido en el párrafo 1 del artículo 155 de la Ley 1955 de 2019.</i></p> <p><i>Los miembros del SEN serán responsables de incluir estos costos en el respectivo anteproyecto de presupuesto.</i></p> <p>Observaciones:</p> <p><i>Se sugiere incluir que la certificación de calidad estadística no tenga costo para las entidades del Estado en virtud del principio de coordinación y colaboración consagrado en el Artículo 6 de la Ley 489 de 1998, con el fin de garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones para lograr los fines y cometidos estatales.</i></p> <p><i>Considerando el impacto financiero que esto puede tener en las diferentes entidades</i></p> | <p>No procede la observación presentada. En el Decreto 1743 de 2016 que reglamenta la Ley 1753 de 2015, se establece en el artículo 2.2.3.2.7 que los costos de las evaluaciones de calidad de las estadísticas, son asumidos por cada entidad miembro del SEN, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 160 de la Ley 1753 de 2015. En este sentido, son costos que ya venían asumiendo las entidades y que, con el propósito de velar por la calidad de la información estadística, se mantiene en la nueva reglamentación del Sistema Estadístico Nacional. Es importante resaltar, que este costo es asumido por las entidades cada cinco años, lo cual, permitirá a las instituciones incluirlo en los proyectos de inversión para solicitar el respectivo presupuesto, sin ningún impacto sustancial sobre el Marco de Gasto de Mediano Plazo.</p> |

| | | |
|---|--|---|
| | <i>y en el ordenamiento presupuestal del Estado, se solicita este artículo sea sujeto de concepto ante el Ministerio de Hacienda y Crédito Público”.</i> | |
| Comentarios presentados por el Banco de la República | | |
| 1 | <i>“Dentro de los principios rectores del SEN (artículo 2.2.3.1.2) Eficiencia: Los miembros del SEN seguirán los lineamientos impartidos por el coordinador del SEN (DANE) y aplicarán los estándares de producción estadística con el fin de reducir duplicidades y propiciar economías de escala. ¿En ese sentido el DANE puede decirnos como hacer las OE o cuáles si y cuáles no hacer o seguir haciendo?”</i> | La producción de operaciones estadísticas de los miembros del Sistema Estadístico Nacional (SEN) debe estar acorde con los principios fundamentales de las estadísticas oficiales promulgados por las Naciones Unidas, el Código de Buenas Prácticas del Sistema Estadístico Nacional, los principios y valores del Plan Estadístico Nacional y el cumplimiento de las responsabilidades que la ley le ha atribuido al DANE. En este sentido, el DANE, como ente rector del SEN, impartirá dichos lineamientos. En cuanto a la pertinencia de continuar o no con la producción de una operación estadística, esta decisión es discrecional para la administración, puesto que depende de qué tan relevante sea la operación para la producción de estadísticas oficiales y la importancia de la información que se desprenda de ella para el desarrollo misional de las entidades miembros del SEN. |
| 2 | <i>“Dentro de los principios rectores del SEN (artículo 2.2.3.1.2) Transparencia: los miembros del SEN deberán poner a disposición del público la información estadística y los procesos a través de los cuales esta se produce, sin perjuicio de las garantías de protección de datos personales y reservas de ley. Se refiere a la documentación, metadatos de la OE?”</i> | Se incluye precisión en el Artículo 2.2.3.1.2 y numeral 12 del Artículo 2.2.3.1.5. Obligaciones de los miembros del SEN, en cuanto a que el reporte oportuno, creación o actualización y cualquier otra novedad en la producción y difusión de información estadística o registro administrativo, hace referencia a los metadatos y variables de caracterización, de las operaciones estadísticas de las entidades miembros del SEN, que hacen parte de los inventarios del DANE. |
| 3 | <i>“Artículo 2.2.3.1.3 Definiciones. Certificación: Evaluación de tercera parte. Tercera parte para la entidad que produce la OE pero no del SEN dado que la realiza el mismo DANE, incluso para sus propias operaciones”.</i> | El proceso de evaluación de la calidad del proceso estadístico ejecutado por el DANE cumple los criterios y condiciones de una evaluación de tercera parte en tanto es realizada por un equipo evaluador conformado por expertos en proceso estadístico, temáticos y estadísticos que no están vinculados a la producción estadística del DANE. |
| 4 | <i>“Artículo 2.2.3.1.3 Definiciones. Estadística Oficial. Con que fin colocan la frase final “También constituyen estadísticas oficiales las producidas por el DANE en cumplimiento de sus funciones. Al decir que son las producidas y difundidas por los</i> | El DANE es el principal productor de información estadística del SEN y en este sentido es la única entidad que tiene por misionalidad la producción de información estadística oficial, esto implica que los estándares de calidad que |

| | | |
|---|---|---|
| | <i>miembros del SEN, ya están incluidas las OE del DANE, por ser esta entidad parte del SEN. ¿O es que se excluirían las OE que produce el DANE de cumplir con la evaluación de calidad a que se refiere el artículo 2.2.3.4.1 del decreto?</i> | debe cumplir el DANE son mayores a los de las otras entidades productoras del SEN. |
| 5 | <i>"Artículo 2.2.3.1.3 Definiciones. Registro Administrativo: se consideran RA las bases de datos con identificadores únicos... ¿Es decir cualquier base de datos que disponga o construya el BR es considera un RA y el DANE o cualquier entidad del SEN podría solicitarlo?"</i> | Los registros administrativos surgen del desarrollo misional de las entidades miembros del SEN y el DANE propende por el aprovechamiento y uso de dichos registros administrativos para la producción de información estadística. No obstante, su uso e intercambio se circunscribe a que los registros administrativos provean información que se convierta en estadística oficial, como insumo para la formulación, implementación, seguimiento y evaluación de las políticas públicas. |
| 6 | <i>"Artículo 2.2.3.1.5 Obligaciones de los miembros del SEN. Numeral 4. Implementar principios, lineamientos, buenas prácticas, estándares y normas definidas por el DANE. De la versión anterior quitaron "soportados por referentes internacionales", con lo cual el DANE tiene la potestad absoluta de definir los lineamientos, normas estándares, etc. y exigir cumplimiento de los mismos".</i> | Se hace el ajuste y se acoge observación. De esta manera la norma quedará así: Artículo 2.2.3.1.5 Obligaciones de los miembros del SEN. Numeral 4. Implementar los principios, lineamientos, buenas prácticas, estándares y normas técnicas definidos por el DANE, soportados en referentes internacionales definidos por el DANE para la producción y difusión de estadísticas; y para el aprovechamiento estadístico de los registros administrativos con el fin de garantizar la calidad de las estadísticas oficiales. |
| 7 | <i>"Artículo 2.2.3.1.5 Obligaciones de los miembros del SEN. Numeral 12. Reportar oportunamente la creación, actualización y cualquier novedad en la producción y difusión de información estadística o RA... Nueva obligación. ¿Debemos reportar todo lo que el BR haga al DANE?"</i> | Se incluye la precisión en el numeral 12 del Artículo 2.2.3.1.5. Obligaciones de los miembros del SEN, en cuanto a que el reporte oportuno, creación o actualización y cualquier otra novedad en la producción y difusión de información estadística o registro administrativo, hace referencia a los metadatos y variables de caracterización, de las operaciones estadísticas de las entidades miembros del SEN, que hacen parte de los inventarios del DANE. No se debe reportar al DANE todo lo que producen las entidades miembros del SEN, Si bien el DANE propende por el aprovechamiento y uso de los registros administrativos con fines estadísticos; estos serán relevantes para el intercambio, si resultan ser insumo para la producción de estadísticas oficiales." |
| 8 | <i>"Artículo 2.2.3.2.2 Lineamientos para el funcionamiento del CAD. Párrafo 1. Las</i> | Se realiza el ajuste en la redacción del PARÁGRAFO 1 para considerar a las entidades |

| | | |
|----|--|---|
| | <i>entidades encargadas de formulación de políticas públicas relacionadas con gestión y protección de datos. ¿Se refiere al Mintic? ¿Quién más estaría ahí?.</i> | que formulan políticas públicas así como a la entidad encargada de la gestión y protección de datos. |
| 9 | <i>"Artículo 2.2.3.2.3. Comité de seguimiento a estadísticas estratégicas. Parágrafo 1. A este comité se convocarán a las entidades relacionadas con las estadísticas estratégicas. ¿Se refiere a productoras de las estadísticas o relacionadas en qué manera? porque el BR no produce varias estadísticas pero si es el usuario principal (IPC, PIB, empleo, etc.)."</i> | Se acoge la observación presentada y se modifica la norma de la siguiente manera: El Artículo 2.2.3.2.3. Comité de seguimiento a estadísticas estratégicas hace referencia a todas las entidades miembros del SEN que produzcan estadísticas estratégicas para el país. En este sentido, el Banco de la República es una entidad estratégica al producir la información de las políticas monetaria, cambiaria y crediticia. |
| 10 | <i>"Artículo 2.2.3.2.4 Comités estadísticos sectoriales. Parágrafo 1. Para integrar estos comités, el DANE convocará a las entidades rectoras de políticas públicas de acuerdo con las temáticas. ¿El BR es entidad rectora de políticas públicas en temas económicos?"</i> | El Banco de la República, al producir la información de las políticas monetaria, cambiaria y crediticia, será convocado a conformar el Comité en la temática económica. |
| 11 | <i>"Artículo 2.2.3.2.7. Calidad estadística. Sugerimos incluir un parágrafo donde el DANE establezca lineamientos o criterios claros, precisos y estándar para las evaluaciones de calidad basados en la norma y no en la interpretación particular que realicen los auditores sobre la misma. Así mismo se definan claramente los criterios para determinar que son No conformidades menores y mayores en la evaluación de la NTC- PE 1000. Adicionalmente, se debe aclarar quienes o que perfiles deben tener quienes pueden realizar este tipo de evaluación: Auditores certificados en esas Normas".</i> | Estas recomendaciones serán tenidas en cuenta en la reglamentación del instrumento de evaluación de la calidad del proceso estadístico. |
| 12 | <i>"Artículo 2.2.3.3.2 Composición del consejo asesor del sistema estadístico Nacional – CASEN. La convocatoria de los miembros del CASEN se hará mediante invitación pública realizada por el DANE previa evaluación del cumplimiento de los requisitos que reglamente el DANE. ¿Podría no invitar al BR? ¿Solo a expertos? ¿Dentro de los criterios dice relación con grupos de investigación reconocidos por Colciencias o centros de pensamiento? ¿Qué tipo de relación?"</i> | Los criterios y requisitos que deberán cumplir los miembros del CASEN serán reglamentados por el DANE posteriormente. |
| 13 | <i>"Artículo 2.2.3.3.3 Funciones del consejo asesor técnico del SEN – CASEN 1.4 asesorar</i> | El objetivo de este artículo se centra en mejorar la calidad de las operaciones estadísticas y de la |

| | | |
|--------|---|---|
| | <p>en los métodos de medición para las estadísticas oficiales, sí como los instrumentos, medios y fuentes de recolección de la información. 1.5 La metodología del proceso estadístico de los programas de encuestas y censos. Es decir pueden determinar cómo se debe hacer y con cuales datos realizar una OE?"</p> | <p>producción de estadísticas oficiales acorde con los principios fundamentales de las estadísticas oficiales promulgados por las Naciones Unidas, el código de buenas prácticas del Sistema Estadístico Nacional, los principios y valores del Plan Estadístico Nacional, y el cumplimiento de las responsabilidades que la Ley le ha atribuido al DANE. En este sentido, el CASEN como consejo asesor técnico del SEN hará las recomendaciones que sean pertinentes en esta línea, a todas las entidades miembros.</p> |
| 1 4 | <p>"Artículo 2.2.3.3.6 Contraprestación. A cada integrante de las salas se reconocerá una contraprestación por los servicios prestados, siempre que participe en la totalidad de la sesión. ¿De dónde salen los recursos? ¿A los empleados públicos no se les puede dar contraprestación por este tipo de servicios?"</p> | <p>Los recursos saldrán del Gobierno Nacional, previa solicitud del DANE. A través de acto administrativo, el DANE definirá los lineamientos para el reconocimiento de las contraprestaciones a las que se refiere la norma.</p> |
| 1 5 | <p>"Capítulo 5. SOBRE EL INTERCAMBIO DE MICRODATOS, REGISTROS ADMINISTRATIVOS Y FUENTES ALTERNAS PARA LA PRODUCCIÓN DE ESTADÍSTICAS OFICIALES. ¿Esta restricción incluiría o no mejoras en las OE existentes? ¿Solo se limitaría el intercambio a este fin?"</p> | <p>El capítulo 5 hace referencia al intercambio de microdatos, registros administrativos y fuentes alternas para la producción de estadísticas oficiales. En cuanto a las mejoras de la información estadística proveniente de operaciones estadísticas, éstas se contemplan en los numerales 4 y 5 del Artículo 2.2.3.1.4. Objetivos del Sistema Estadístico Nacional, numeral 4."Propiciar el fortalecimiento y aprovechamiento de los registros administrativos, así como el intercambio de información entre los miembros del SEN, como fuente para la producción de estadísticas oficiales, el mejoramiento de la calidad y la coherencia en las cifras" 5. "Impulsar la innovación en la producción y difusión de las estadísticas oficiales y en el uso estadístico de registros administrativos."</p> |
| 1 6 | <p>"Artículo 2.2.3.5.1 Intercambio de información estadística. Las condiciones de intercambio a nivel tecnológico deberán ceñirse al marco para la interoperabilidad del Mintic. No debería ser del CAD, entonces ¿para qué es ese comité?"</p> | <p>Si bien el CAD es la unidad de articulación entre la producción de las estadísticas oficiales y el ciclo de las políticas públicas y busca promover el intercambio de bases de datos a nivel de microdato en un ambiente seguro con el fin de que su generación esté basada en información verificable, es importante ceñirse al marco para la interoperabilidad del Mintic, como ente rector en los temas tecnológicos. Los aspectos normativos relacionados con el intercambio de datos se establecen en el capítulo 5 de la propuesta de Decreto.</p> |

| | | |
|--------|---|---|
| 1 7 | <p><i>"Artículo 2.2.3.5.1 Intercambio de información estadística. Las solicitudes se hacen directamente a la parte que posee la información requerida y se debe hacer acuerdo bipartito para realizar el intercambio de información. ¿El CASEN y/o el DANE como secretario no intervienen o median en este proceso?"</i></p> | <p>Los intercambios de microdatos, registros administrativos y fuentes alternativas son normados en el capítulo 5 del Decreto. De acuerdo con lo anterior, las entidades miembros del SEN pueden realizar acuerdos bipartitos para el intercambio de información. Los protocolos de intercambio serán definidos por el DANE en su calidad de coordinador del SEN. En caso de controversia se realizarán visitas de pares para la validación de las condiciones de seguridad de la información en el intercambio, almacenamiento y uso.</p> |
| 1 8 | <p><i>"Artículo 2.2.3.5.2. Aprovechamiento de registros administrativos. Las condiciones de intercambio a nivel tecnológico deberán ceñirse al marco para la interoperabilidad del Mintic. No debería ser del CAD, entonces ¿Para qué es ese comité?"</i></p> | <p>Si bien el CAD es la unidad de articulación entre la producción de las estadísticas oficiales y el ciclo de las políticas públicas y busca promover el intercambio de bases de datos a nivel de microdato en un ambiente seguro con el fin de que su generación esté basada en información verificable, es importante ceñirse al marco para la interoperabilidad del Mintic, como ente rector en los temas tecnológicos. Los aspectos normativos relacionados con el intercambio de datos se establecen en el capítulo 5 de la propuesta de Decreto.</p> |
| 1 9 | <p><i>"Artículo 2.2.3.5.2. Aprovechamiento de registros administrativos. ¿Las solicitudes se deben hacer directamente a la contraparte y el CASEN y/o DANE no interviene o intermedia en este proceso?"</i></p> | <p>Los intercambios de microdatos, registros administrativos y fuentes alternativas son normados en el capítulo 5 del Decreto. De acuerdo con lo anterior, las entidades miembros del SEN pueden realizar acuerdos bipartitos para el intercambio de información. Los protocolos de intercambio serán definidos por el DANE en su calidad de coordinador del SEN. En caso de controversia se realizarán visitas de pares para la validación de las condiciones de seguridad de la información en el intercambio, almacenamiento y uso.</p> |
| 2 0 | <p><i>"Artículo 2.2.3.5.3. Imposición de sanciones a las fuentes renuentes en la entrega de información. El DANE tendrá facultad para imponer sanciones pecuniarias a quienes incumplan u obstaculicen los requerimientos de información que el DANE realice y que esté relacionada con las bases de datos de RA para la producción de estadísticas. ¿Solo se limita a lo que el DANE solicita? Y si es una solicitud de intercambio entre 2 miembros del SEN, ¿también habrá sanciones?"</i></p> | <p>Por disposición expresa del párrafo 1° del artículo 155 de la Ley 1955 de 2018, la potestad sancionatoria por el incumplimiento u obstaculización en la entrega de información para fines estadísticos solo aplica cuando la información sea requerida por el DANE. Tratándose de una norma que establece una competencia de carácter administrativo, la reglamentación de la misma no puede extenderse a entidades distintas a las previstas en la ley.</p> |

| | | |
|---|---|--|
| 2 1 | <p>"Artículo 2.2.3.1.3. Definiciones. Registro administrativo: conjunto de datos que contiene la información recogida y conservada por entidades y organizaciones en el cumplimiento de sus funciones o competencias misionales u objetos sociales. De igual forma, se consideran registros administrativos las bases de datos con identificadores únicos asociados a números de identificación personal, números de identificación tributaria u otros, datos geográficos que permitan identificar o ubicar espacialmente los datos, así como los listados de unidades y transacciones administrados por los miembros del SEN. Revisar alcance, el Banco tiene propiedad intelectual sobre registros administrativos y lo acoge la Ley de Transparencia".</p> | <p>No procede la observación presentada, toda vez que, si bien, uno de los objetivos de la ley de transparencia es regular el derecho de acceso a la información pública, los registros administrativos que gocen de propiedad intelectual, conservan el carácter de registros administrativos y, en consecuencia, se encuadran dentro de la definición prevista en el artículo 2.2.3.1.3.</p> |
| Comentarios presentados por el Departamento Nacional de Planeación | | |
| 1 | <p>"Artículo 2.2.3.1.3. Definiciones. Observación: Creo que hay oportunidad aquí de definir qué es un reporte. Porque sabemos que hay un gris en lo que es un registro administrativo, y la producción para estadísticas o reportes".</p> | <p>No procede la observación presentada. Desde la Ley 1753 de 2015 a través de su Decreto reglamentario, el 1743 de 2016, en su artículo 2.2.3.1.1., referente a las definiciones, se ha delimitado el concepto de registro administrativo. En la propuesta de decreto actual, este concepto se precisa y se amplía para dar más claridad.</p> |
| 2 | <p>"Artículo 2.2.3.1.3. Definiciones. Enfoque diferencial. Observación: Entiendo que se refiera a enfoque diferencial aquel que promueva la información estadística de los grupos poblacionales. Sin embargo, existe información estadística que no son poblaciones si no entidades territoriales - por ejemplo finanzas públicas - o incluso que se refiera a ecosistemas, o mares, océanos. Entonces sugiero revisar la definición".</p> | <p>No procede la observación presentada. La definición del enfoque diferencial que está prevista en la norma surtió un proceso de estandarización que establece definiciones unificadas basadas en los estándares estadísticos internacionales, los cuales son fundamentales para la armonización estadística. Su alcance, tiene como propósito promover la producción estadística teniendo en cuenta la diversidad de la población.</p> |
| 3 | <p>"Artículo 2.2.3.1.3. Definiciones. Estadística Oficial. La oficialidad dependerá entonces de que el miembro pertenezca al SEN y de la certificación o estar en el PEN? Agregaría financiera e institucional del país".</p> | <p>"No procede la observación. El artículo 2.2.3.4.1. Producción de estadísticas oficiales, establece las condiciones que deben cumplir las operaciones que generen estadísticas oficiales, las cuales son: 1. Estar incorporadas en el Plan Estadístico Nacional o registradas en el sistema del que trata el párrafo 4 del artículo 155 de la Ley 1955 de 2019 (párrafo 4: ""con el fin de</p> |

| | | |
|---|---|--|
| | | <p>garantizar una plena identificación y caracterización de la oferta de información estadística en el país, los miembros del SEN estarán obligados a reportar la creación, actualización y cualquier otra novedad en la producción y difusión de información estadística o registros administrativos en el sistema informático que defina para este efecto el DANE y de acuerdo con la periodicidad establecida en el Plan Estadístico Nacional. Este sistema informático contendrá los metadatos de las operaciones estadísticas y de los registros administrativos para aprovechamiento estadístico."")</p> <p>2. Haber obtenido la aprobación en la evaluación de la calidad estadística establecida para el SEN.</p> <p>En cuanto a la propuesta de incluir en la definición la frase ""financiera e institucional del país"" no procede su observación, considerando que la definición cubre todos los espectros de las operaciones estadísticas que producen estadísticas oficiales."</p> |
| 4 | <p>"Artículo 2.2.3.1.4. <i>Objetivos del Sistema Estadístico Nacional. En concordancia con el artículo 155 de la Ley 1955 de 2019, el SEN tendrá por objetivos específicos, los siguientes:</i></p> <p><i>1. Suministrar a la sociedad y al Estado estadísticas oficiales nacionales y territoriales de calidad, teniendo en cuenta el enfoque diferencial.</i></p> <p>Observación: <i>un enfoque diferencial. Creo que este no es único".</i></p> | <p>No procede la observación presentada. En las definiciones se establece el concepto de enfoque diferencial que se aplicará en el presente decreto, el cual cubre el numeral 1 del artículo 2.2.3.1.4. <i>Objetivos del Sistema Estadístico Nacional.</i></p> |
| 5 | <p>"Artículo 2.2.3.1.5. <i>Obligaciones de los miembros del SEN. Son obligaciones de los miembros del Sistema Estadístico Nacional (SEN) las siguientes:</i></p> <p><i>1. Poner a disposición del DANE de forma gratuita las bases de datos completas de los registros administrativos que sean solicitados por este, para la producción y difusión de estadísticas, de conformidad con lo establecido por el parágrafo primero del artículo 155 de la Ley 1955 de 2019. La información solicitada por el DANE deberá ponerse a su disposición, con una</i></p> | <p>El PARÁGRAFO 1o. de la Ley 1955 de 2019 establece: "<i>Para la producción y difusión de estadísticas oficiales y de conformidad con la Ley 1266 de 2008 y la Ley 1712 de 2014, los integrantes del SEN deberán poner a disposición del DANE, de manera inmediata y de forma gratuita, las bases de datos completas de los registros administrativos que sean solicitados por el departamento, para lo cual no será oponible la reserva legal, especialmente la contenida en el Estatuto Tributario. El DANE garantizará la reserva y confidencialidad de la información en concordancia con el artículo 5o de la Ley 79 de 1993. Los Integrantes del SEN que incumplan u</i></p> |

| | | |
|---|---|--|
| | <p>descripción detallada de sus características y campos.</p> <p>Observación: Tengo como inquietud, cómo es explícito en la obligación el habeas data. Así como de los compromisos y condiciones que el DANE requiere en el repositorio de la información sensible, especialmente la de carácter sensible.</p> <p>¿Por otro lado, los registros administrativos nada más?, o ¿También encuestas?”.</p> | <p>obstaculicen los requerimientos de información realizados por el DANE, asociados a la entrega de bases de datos de los registros administrativos, estarán sujetos a las sanciones y multas señaladas en el artículo 6o de la Ley 79 de 1993". En este sentido, con la Ley 79 de 1993 se garantiza la confidencialidad estadística. De otra parte, en el Artículo 2.2.3.5.1. Intercambio de información estadística, se incorporó el PARÁGRAFO 2 que hace referencia explícita a la protección de la información: "El DANE privilegiará las condiciones de protección de datos y de seguridad de la información del custodio del microdato a fin salvaguardar los riesgos sobre activos de información identificados por este de conformidad en lo previsto en los Títulos II, III y IV de la Ley 1266 de 2008, la Ley 1581 de 2012 y la Ley 1712 de 2014, en el intercambio de información, opera la figura de traslado de reserva".</p> <p>Con relación a su pregunta sobre las condiciones que el DANE requiere en el repositorio para la información sensible, en el Artículo 2.2.3.5.1. Intercambio de información estadística, se establece que: ""los mecanismos, estándares y protocolos de intercambio serán definidos por el DANE en su calidad de coordinador del SEN"", estos mecanismos se reglamentarán con posterioridad a la reglamentación del proyecto de Decreto.</p> <p>Por último, con relación a qué si el alcance es solo para registros administrativos nada más, o también encuestas, se precisa que la Ley 79 de 1993 traslada la reserva a todo tipo de información que le sea entregada al DANE.</p> |
| 6 | <p>"Artículo 2.2.3.1.5. Obligaciones de los miembros del SEN. Son obligaciones de los miembros del Sistema Estadístico Nacional (SEN) las siguientes: (...) 8. Atender las evaluaciones según lo establecido en el programa anual de evaluación para la calidad estadística, las obligaciones derivadas de las evaluaciones y requisitos de calidad establecidos para el SEN.</p> <p>Observación: ¿Qué es este programa? Ya lo revisé y lo encontré en la página del DANE.</p> | <p>Considerando la importancia de propender por la calidad de la información estadística; por un lado, como una obligación por parte de las entidades miembros del SEN, y de otro lado, como una buena práctica internacional; es indispensable someter a las operaciones estadísticas oficiales a un proceso de evaluación, y que este quede explícito en el presente decreto para garantizar su cumplimiento.</p> |

| | | |
|---|---|---|
| | <p><i>En mi ignorancia me hace preguntar: ¿Se debe definir o mencionar en el decreto?"</i></p> | <p>De otra parte, el Programa Anual de Evaluación para la Calidad Estadística (PECE) es un instrumento de planeación que formula las operaciones estadísticas a evaluar, incluidas las que produce el DANE. Una vez formulado y expedido el PECE, el DANE informará a los miembros del SEN encargados de las operaciones estadísticas que sean incluidas en este. "</p> |
| 7 | <p><i>"Artículo 2.2.3.1.5. Obligaciones de los miembros del SEN. Son obligaciones de los miembros del Sistema Estadístico Nacional (SEN) las siguientes: (...) 12. Reportar oportunamente la creación, actualización y cualquier otra novedad en la producción y difusión de información estadística o registro administrativo, de acuerdo con el parágrafo 4 del artículo 155 de la Ley 1955 de 2019, una vez el DANE regule la materia.</i></p> <p>Observación: <i>Si regular la materia, se sugiere al protocolo en el que se notifique la modificación o creación. Suena raro. Por otro lado, ¿Aquí podrían entrar el tema de reporte de la DAFP, no?"</i></p> | <p>Se incluye la precisión en el numeral 12 del Artículo 2.2.3.1.5. Obligaciones de los miembros del SEN, en cuanto a que el reporte oportuno, creación o actualización y cualquier otra novedad en la producción y difusión de información estadística o registro administrativo, hace referencia a los metadatos y variables de caracterización, de las operaciones estadísticas de las entidades miembros del SEN, que hacen parte de los inventarios del DANE. En cuanto al reporte a la DAFP, este es un ejercicio de autodiagnóstico para que las entidades del SEN organicen sus procesos de producción estadística y no necesariamente, se requiere vincular como parte del presente numeral. No obstante, la información reportada a la DAFP debe ser acorde a la producción y difusión de información estadística o registro administrativo."</p> |
| 8 | <p><i>"Artículo 2.2.3.1.6. Funciones del DANE como ente rector. En su calidad de ente rector del SEN, el DANE ejercerá las siguientes funciones: (...) 5. Ejercer la regulación de la producción estadística a través de la actualización del Código Nacional de Buenas Prácticas para las estadísticas oficiales, el Programa Anual de Evaluación para la Calidad Estadística (...)</i></p> <p>Observación: <i>Aquí aparece nuevamente, pero con nombre propio".</i></p> | <p>Mientras en el Artículo 2.2.3.1.6. Funciones del DANE como ente rector, en el numeral 5 se hace referencia a la implementación del Programa Anual Evaluación para la Calidad Estadística por parte del DANE, en el artículo 2.2.3.1.5. Obligaciones de los miembros del SEN numeral 8, se menciona el PECE como una de las obligaciones de las entidades miembros del SEN, para garantizar el atributo de calidad en sus procesos de producción estadística.</p> |
| 9 | <p><i>"Artículo 2.2.3.1.6. Funciones del DANE como ente rector. PARÁGRAFO. El ejercicio de la regulación de que trata el numeral 5 del presente artículo contendrá un enfoque diferencial.</i></p> <p>Observación: <i>El numeral 2 también requiere enfoque diferencial. Incluso creo que el 9. Sugiero que como parágrafo se</i></p> | <p>Se incluye la precisión del enfoque diferencial en el PARÁGRAFO para promover la incorporación del enfoque diferencial en el numeral 2.</p> |

| | | |
|----|---|--|
| | <i>especifique que tendrá enfoque diferencial, a menos que nos sea necesario".</i> | |
| 10 | <p>"Artículo 2.2.3.2.3. Comité de Seguimiento a Estadísticas Estratégicas. ""Se entenderá por estadísticas estratégicas para el desempeño de la economía, la información de las Cuentas Nacionales, el Mercado Laboral y los Índices de Precios y Costos""</p> <p>Observación: <i>Entre as estadísticas estratégicas sumaría las relacionadas con pobreza, de entorno -ambientales o de ordenamiento territorial-, y finanzas públicas".</i></p> | No procede la observación. El Artículo 2.2.3.2.3. Comité de Seguimiento a Estadísticas Estratégicas, hace referencia explícita al desempeño económico. Si bien, las estadísticas en pobreza, de entorno -ambientales o de ordenamiento territorial son estratégicas, tienen un alcance que supera el económico. En cuanto a las estadísticas de finanzas públicas, estas están inmersas en las Cuentas Nacionales. |
| 11 | <p>"Artículo 2.2.3.2.4. Comités Estadísticos Sectoriales.</p> <p>Observación: <i>Tengo una inquietud de los comités porque es allí donde los grandes lineamientos sectoriales toman lugar. Sin embargo creo que se requiere un comité técnico estadístico para darle alcance a las estadísticas, que contemple actualizaciones de los marco estadísticos muestrales, o de la desagregación geográfica de las cifras por ejemplo los TL3 o subregiones para la OCDE".</i></p> | No procede la observación. Las actualizaciones de los marco estadísticos muestrales, y la desagregación geográfica pueden ser abordados por el Consejo Asesor Técnico del SEN - CASEN de acuerdo a las funciones establecidas para esta instancia en el Artículo 2.2.3.3.3. |
| 12 | <p>"Artículo 2.2.3.2.5. Mesas de estadística sectoriales</p> <p>Observación: <i>Pareciera que usan de forma indistinta el concepto de Mesa y comité. ¿Son lo mismo?"</i>.</p> | No procede la observación presentada. Los Comités Estadísticos Sectoriales tienen como objetivo identificar, integrar y discutir las necesidades de información estadística y definir los planes de acción requeridos para la gestión de estas necesidades, las mesas estadísticas sectoriales son la instancia bajo la cual operan los comités sectoriales y tienen como objetivo principal la articulación de las acciones que los miembros del SEN deben implementar para el cumplimiento de sus obligaciones. Para el desarrollo de este objetivo, las mesas de estadística sectoriales formularán y efectuarán el seguimiento de los planes de acción definidos en los Comités sectoriales. |
| 13 | <p>"Artículo 2.2.3.2.6. Plan Estadístico Nacional.</p> <p>Observación: <i>En la experiencia que hemos tenido. Entiendo que el Plan sea cada 5 años, y que contemple la información no atendida. Sin embargo, creo que debe plantearse un proceso que esté en el monitoreo constante de la demanda no</i></p> | No procede la observación presentada. A través de las mesas estadísticas se realiza el monitoreo y seguimiento a las demandas de información, alineadas a la producción de información estadística oficial en el marco del Plan Estadístico Nacional. |

| | | |
|--------|--|---|
| | <p><i>atendida. Se puede plantear con ese gran sistema de información con los metadatos de la producción estadística".</i></p> | |
| 1 4 | <p>"Artículo 2.2.3.2.7. <i>Calidad estadística. PARÁGRAFO. La certificación de la calidad estadística incluirá la revisión del registro administrativo cuando éste sea utilizado como fuente para su producción.</i></p> <p>Observación: <i>También encuesta utilizada".</i></p> | <p>No procede la observación por cuanto en proceso de evaluación de la calidad se revisan los insumos obtenidos a través de censos y encuestas. Sin embargo es importante hacer la claridad sobre los registros administrativos.</p> |
| 1 5 | <p>"Artículo 2.2.3.2.8. <i>Programa Anual de Evaluación para la Calidad Estadística.</i></p> <p>Observación: <i>Tengo curiosidad frente al estado actual de las operaciones estadísticas. El DANE requiere fortalecimiento en presupuesto para responder ante el requerimiento de ser evaluado para tener operaciones estadísticas certificadas".</i></p> | <p>Uno de los objetivos de la Ley 1955 de 2019 es precisamente fortalecer al DANE en los roles de coordinador, regulador y productor de información estadística.</p> |
| 1 6 | <p>"Artículo 2.2.3.3.2. <i>Composición del Consejo Asesor del Sistema Estadístico Nacional - CASEN. 5. Sala especializada de economía.</i></p> <p>Observación: <i>Sugiero, en concordancia de loa anterior, la especializada en ejercicios técnicos de desagregación territorial o ejercicios técnicos de muestreo de alcance geográfico. "</i></p> | <p>No procede la observación. Las salas especializadas son transversales y pueden incorporar las desagregaciones territoriales.</p> |
| 1 7 | <p>"Artículo 2.2.3.4.1. <i>Producción de estadísticas oficiales.</i></p> <p>Observación: <i>Aquí tengo una confusión: Tengo la GEIH y ella es una encuesta de la que se aplica un proceso estadístico y se sean estadísticas: que se consideran oficiales como Tasas de analfabetismo, Tasa de desempleo, Inasistencia escolar, etc. Leí la definición de operación estadística y no sé si cada tasa es una operación estadística distinta o la GEIH es entonces la operación estadística, y por tanto, lo que se concluya en ella es".</i></p> | <p>La operación estadística es la GEIH de la cual se derivan indicadores como por ejemplo: las tasas de analfabetismo, tasa de desempleo, inasistencia escolar, entre otros. Estos indicadores, vienen a ser la producción estadística de dicha operación estadística. Es importante precisar que toda operación estadística cumple una serie de fases, que conduce a la producción de información estadística sobre un tema de interés nacional y/o territorial.</p> |
| 1 8 | <p>"Artículo 2.2.3.4.1. <i>Producción de estadísticas oficiales. PARÁGRAFO 1. Una vez estén disponibles las estadísticas oficiales, su uso será obligatorio por parte de las entidades del Estado en los documentos de política pública, planes, programas y proyectos. Así mismo, las estadísticas oficiales deberán utilizarse para la transmisión de información del país a</i></p> | <p>No procede la observación presentada teniendo en cuenta que el uso de las estadísticas oficiales no sobrepone la autonomía que tienen las entidades en la planeación. Por el contrario, el Decreto promueve y genera condiciones para garantizar el uso de la información estadística oficial para la toma de decisiones en políticas públicas, planes, programas y proyectos.</p> |

| | | |
|---|--|---|
| | <p>organismos internacionales. Lo anterior, sin perjuicio de lo establecido en normas de carácter especial que regulen aspectos particulares relacionados con esta clase de estadísticas.</p> <p>Observación: El uso obligatorio sobrepone la autonomía en la planeación de las entidades, de las que la tienen".</p> | |
| 19 | <p>"Artículo 2.2.3.4.2. Principios que rigen la estadística oficial.</p> <p>Observación: Me confunde la definición de estadística oficial, especialmente, las que por denominación y administración de distintas entidades, se duplican. Tengo entendido, que en algunas mesas se ha llegado a algún acuerdo de definir entre las duplicidades, cuál es la oficial. No veo ese reconocimiento y coordinación institucional en la definición. Ya "</p> | No procede la observación presentada. El tema de las duplicidades de información se trabaja en las mesas sectoriales. En estas instancias, se acuerda entre las diferentes entidades del sector, cuál sería la estadística oficial en caso de existir duplicidades. |
| 20 | <p>"Artículo 2.2.3.5.3. Imposición de sanciones a las fuentes renuentes en la entrega de información.</p> <p>Observación: ¿Cómo se identificará al renuente?".</p> | El DANE, como ente rector del Sistema Estadístico Nacional, establecerá la regulación en la cual se definen los parámetros en los cuales se va a desarrollar el procedimiento de imposición de sanciones a las fuentes renuentes, dentro del cual, en garantía del principio del debido proceso, se deberán establecer los criterios de identificación del sujeto al que se le aplique la sanción. |
| Comentarios presentados por la UNPRA | | |
| 1 | <p>"En el artículo 2.2.3.2.4. Comités estadísticos sectoriales, debería incluirse a Agricultura. Lo anterior repercute directamente en el artículo 2.2.3.3.2 por lo cual aplica el mismo comentario de incluir una sala especializada para los temas de agricultura".</p> | No procede su observación. Se precisa que Agricultura hace parte del Comité Estadístico en la temática económica. No obstante, considerando la multidimensionalidad de las temáticas, su participación puede ser transversal en los demás Comités sectoriales. |
| 2 | <p>"Teniendo en cuenta las nuevas funciones asignadas a la UPRA respecto a la construcción del Sistema Nacional Unificado de Información Rural y Agropecuaria y a la producción de información sectorial en conjunto con el DANE y demás entidades del sector, es pertinente que la UPRA sea parte del sistema estadístico nacional y del comité estadístico sectorial de agricultura (propuesto para que se incluya en el Decreto)".</p> | No procede la observación toda vez que de conformidad al artículo 155 de la Ley 1955, se aclara que hacen parte del Sistema Estadístico Nacional (SEN) las entidades que produzcan y difundan estadísticas o sean responsables de registros administrativos, así: 1. Pertencientes a las Ramas del Poder Público, en todos los niveles de la estructura estatal, central o descentralizada por servicios o territorialmente; del orden nacional, departamental, municipal y distrital. 2. Los órganos, organismos o entidades estatales independientes o autónomos de control. 3. Las |

| | | |
|---|---|--|
| | | <p>personas jurídicas, públicas o privadas, que presten servicios públicos. 4. Cualquier persona jurídica o dependencia de persona jurídica que desempeñe función pública o de autoridad pública. 5. Personas jurídicas que posean, produzcan o administren registros administrativos en el desarrollo de su objeto social, que sean insumos necesarios para la producción de estadísticas oficiales. Por tanto, si la UPRA hace parte de algunos de estos grupos, se entiende que hace parte del SEN como miembro.</p> |
| 3 | <p><i>“Aspecto de forma que puede afectar el fondo: Se hace necesario resaltar que tanto en el PARÁGRAFO 1 del Artículo 2.2.3.2.4. Comités Estadísticos Sectoriales como en el Artículo .2.3.2.9. Costos de la evaluación para la calidad estadística ,se establece la gestión de recursos y costos que pueden tener un impacto económico y presupuestal por lo cual el proyecto de decreto debe ser dado a conocer a sus destinatarios con suficiente tiempo para que permita adaptarse a las nuevas condiciones ; así como también el haber sido conciliado previamente con el Ministerio de Hacienda y Crédito Público ; no obstante, en la memoria justificativa aparece que el referido proyecto de decreto no tiene impacto en el Presupuesto General del Estado, ni da cuenta de la difusión y concertación con los destinatarios y con el Ministerio de Hacienda y Crédito Público; pudiéndose configurar allí un vicio de forma. Es importante destacar que el proyecto de decreto no debe afectar el Marco de Gasto de Mediano Plazo y ni el Marco Fiscal de Mediano Plazo.</i></p> <p><i>En igual sentido se hace necesario revisar en el último artículo antes referido (Artículo 2.2.3.2.9. Costos de la evaluación para la calidad estadística), que al indicar que el mismo se da en cumplimiento del parágrafo 1 del artículo 155 de la Ley 1955 de 2019 que se refiere a que los integrantes del SEN deberán poner a disposición del DANE, las bases de datos de los registros administrativos, para lo cual no será</i></p> | <p>En el Decreto 1743 de 2016 que reglamenta la Ley 1753 de 2015, se establece en el artículo 2.2.3.2.7 que los costos de las evaluaciones de calidad de las estadísticas, son asumidos por cada entidad miembro del SEN, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 160 de la Ley 1753 de 2015. En este sentido, son costos que ya venían asumiendo las entidades y que, con el propósito de velar por la calidad de la información estadística, se mantiene en la nueva reglamentación del Sistema Estadístico Nacional. Es importante resaltar, que este costo es asumido por las entidades cada cinco años, lo cual, permitirá a las instituciones incluirlo en los proyectos de inversión para solicitar el respectivo presupuesto, sin ningún impacto sustancial sobre el Marco de Gasto de Mediano Plazo. Se acoge parcialmente la sugerencia en cuanto al parágrafo que se menciona de la Ley 1955 de 2019, en cuanto a que no debe ser el parágrafo uno, sino el dos.</p> |

| | |
|--|--|
| <p><i>oponible la reserva legal, lo cual resulta confuso por cuanto el párrafo aplicable sería el 5 del mismo artículo de la citada ley, así:</i></p> <p><i>«Párrafo 5°. El Gobierno nacional dispondrá de los recursos necesarios para que, bajo la coordinación del DANE, las operaciones estadísticas que hacen parte del Sistema Estadístico Nacional, aumenten su cobertura y difundan sus resultados con desagregación a nivel territorial de distritos y municipios que sean capitales de departamentos y los departamentos de categoría especial. En todo caso, deberá surtir una evaluación de viabilidad técnica a fin de preservar la reserva estadística y atributos de calidad de la operación».</i></p> <p><i>Dado lo anterior se recomienda muy respetuosamente hacer un análisis exhaustivo, para esclarecer si lo aquí expresado se ajusta a los requisitos necesarios para la expedición de decretos reglamentarios.</i></p> <p><i>En concordancia con lo anterior, se recomienda que luego del análisis solicitado y si llegasen a estar de acuerdo con el posible impacto económico y presupuestal aludido, en la memoria justificativa se incluya el mismo; toda vez que en la memoria justificativa aparece como inexistente algún impacto económico.</i></p> <p><i>Finalmente, se sugiere precisar en la memoria justificativa si se concilió con los ministerios o departamentos administrativos involucrados; toda vez que el proyecto de decreto tiene impacto o comprende materias propias de entidades diferentes al Departamento Administrativo Nacional de Estadística DANE, que fue el que ha tomado la iniciativa, debiéndose poner en conocimiento de aquellos y habiendo ya coordinado lo pertinente, encontrándose debidamente conciliado el texto y proyectado para firma de los intervinientes en el mismo y que constituyan el Gobierno Nacional (ministerios y departamentos administrativos)”.</i></p> | |
|--|--|

| | | |
|--|---|--|
| 4 | <p><i>"En el artículo 2.2.3.1.3 definiciones, se establece un concepto de evaluación que se puede quedar corto frente al alcance de una evaluación, por lo tanto, como el DNP es el ente rector en seguimiento y evaluación, debería incorporarse la definición que ellos proponen en la guía metodológica para el seguimiento y la evaluación a políticas públicas (2014) "Evaluación es una investigación sistemática y objetiva, aplicada en alguno de los diferentes eslabones de la cadena de valor (insumos, procesos, productos y resultados), y cuya finalidad es mejorar el diseño, la implementación, la ejecución y los efectos de una política, plan, programa o proyecto, a través de la toma de decisiones (DEPP, 2010)".</i></p> | <p>No es procedente la incorporación de la definición de evaluación que propone la Unidad de Planificación Rural Agropecuaria (UPRA); considerando que la definición de Evaluación a que hace referencia el Decreto, se circunscribe al cumplimiento de la norma técnica de calidad para las operaciones estadísticas. Además, en el marco de los principios de las estadísticas de Naciones Unidas y el Código Nacional de Buenas Prácticas para las Estadísticas Oficiales, estas deben contar con ciertos atributos de calidad, con el fin de satisfacer las necesidades de los usuarios, promoviendo así la credibilidad, la confiabilidad y la transparencia en la producción de información estadística.</p> |
| Comentarios presentados por la Superintendencia de Industria y Comercio | | |
| 1 | <p><i>"Comentario al "Artículo 2.2.3.5.5. Confidencialidad. Los integrantes que conforman el SEN que, con ocasión a la producción y difusión de estadísticas oficiales, accedan a la información o participen del intercambio de esta, deberán guardar la confidencialidad de los datos en el marco de lo dispuesto en la Ley 1581 de 2012 y las demás normas que regulen la protección de datos."</i></p> <p><i>Referente a este artículo, debería hacer relación a los otros principios que establece la ley 1581 de 2012, la confidencialidad es solo uno de los principios: Los integrantes que conforman el SEN, realizan tratamiento a datos sensibles generando estadísticas y algunos de los integrantes entre sus funciones no está la de producir estadísticas, por lo que es necesario que en la política de datos personales de cada miembro del SEN indiquen la finalidad como uso estadístico y sea informada a sus usuarios.</i></p> <p><i>Por lo que se sugiere que se incluyan estos principios de forma general "Artículo 2.2.3.5.5 Principios Ley 1581 de 2012. Los integrantes que conforman el SEN que, con ocasión a la producción y difusión de estadísticas oficiales".</i></p> | <p>No es procedente la observación debido a que al referenciarse en el artículo 2.2.3.5.5 la Ley 1581 de 2015, se está haciendo una remisión a los principios de la protección de los datos personales.</p> |

| | | |
|---|--|--|
| 2 | <p><i>“En primer lugar es necesario recordar que la Superintendencia de Industria y Comercio es la entidad encargada de velar por el cumplimiento de la Ley 1581 de 2012 por parte de las entidades públicas, salvo lo relacionado con las investigaciones de carácter sancionatorio que le corresponde a la Procuraduría, de conformidad con el artículo 23 de la Ley 1581 de 2012.</i></p> <p><i>En segundo lugar, proponemos que en el "Artículo 2.2.3.5.5. Confidencialidad", se refuerce el deber de las personas, que participen en alguna de las labores que comprende el Tratamiento, a cumplir con los principios rectores en materia de protección de datos que establece la Ley 1581 de 2012, en particular, los principios de acceso y circulación restringida; seguridad y confidencialidad; este último inclusive después de finalizada su relación con alguna de las labores que comprende el Tratamiento.</i></p> <p><i>En los anteriores términos, dejamos a su consideración las observaciones a la referida iniciativa normativa, quedando a su disposición en caso de requerir información adicional”.</i></p> | <p>No es procedente la observación debido a que con la remisión que en el Decreto se hace a la Ley 1581 de 2015, aplican las disposiciones regidas en dicha ley, siendo este un asunto de técnica de interpretación jurídica y de jerarquía normativa.</p> |
| 3 | <p><i>“Aspecto formal. En la redacción del documento se recomienda tener en cuenta lo dispuesto en el Decreto 1609 de 2015, en especial lo establecido en el numeral 1.5.2.2 del Anexo Técnico, así: « 1.5.2.2. Numeración. Los artículos se enumerarán en cardinales arábigos y deberán llevar título. Tras la palabra en negrilla, el cardinal arábigo, seguido de punto y un espacio, sin subrayado, ni cursiva; a continuación, en cursiva y negrilla, el título del artículo en minúscula, salvo la letra inicial, y un punto final. (Ej.: "Artículo 2. Ámbito de aplicación").</i></p> <p><i>Los criterios fundamentales para la redacción y división de un artículo son: cada artículo, un tema; cada inciso, un enunciado; cada enunciado, una idea.</i></p> <p><i>Los apartes de un mismo artículo se denominan incisos, menos los que estén enumerados, los cuales se distinguen por su</i></p> | <p>En primer lugar es necesario recordar que la Superintendencia de Industria y Comercio es la entidad encargada de velar por el cumplimiento de la Ley 1581 de 2012 por parte de las entidades públicas, salvo lo relacionado con las investigaciones de carácter sancionatorio que le corresponde a la Procuraduría, de conformidad con el artículo 23 de la Ley 1581 de 2012.</p> <p>En segundo lugar, proponemos que en el "Artículo 2.2.3.5.5. Confidencialidad", se refuerce el deber de las personas, que participen en alguna de las labores que comprende el Tratamiento, a cumplir con los principios rectores en materia de protección de datos que establece la Ley 1581 de 2012, en particular, los principios de acceso y circulación restringida; seguridad y confidencialidad; este último inclusive después de finalizada su relación con alguna de las labores que comprende el Tratamiento.</p> |

| | | |
|--|---|--|
| | <p>número y hacen parte del inciso que les precede. No es conveniente que un artículo tenga más de cuatro incisos.</p> <p>En los artículos que contengan listas, conviene diferenciar cada elemento de la lista con números (numerales). Tales subdivisiones, en el caso de ser necesario, iniciarán con cardinales arábigos ("1., 2., 3...") y, excepcionalmente, cuando sea necesaria una nueva subdivisión, se identificarán tantos decimales como sea necesario ("1.1., 1.2., 1.3. (...) 1.1.1., 1.1.2., etc.").</p> <p>Los artículos de los decretos únicos reglamentarios se enumerarán en cardinales arábigos y deberán llevar título. Deben elaborarse en letra Arial 12 e imprimirse en papel tamaño oficio.</p> <p>En el sistema de numeración de los decretos únicos reglamentarios - ej.: "Artículo 2.2.3.5.1.6.", el primer número designa al libro, y los subsiguientes, en su orden, a la parte, el título, el capítulo, la sección o el artículo, según el caso».</p> <p>En el caso concreto se recomienda revisar los considerandos del proyecto de decreto en donde se citan artículos acompañando el número con el indicador ordinal (o), así como también lo hacen cuando se decreta el «ARTÍCULO 1 y 2», con el fin de suprimirlos y dar cumplimiento así a la disposición antes citada.</p> <p>De otro lado se recomienda, seguir las reglas ortográficas para el uso de los dos puntos y sus excepciones. La Ortografía de la lengua española (2010) señala que como regla general debe usarse minúscula inicial luego de los dos puntos".</p> | |
| Comentarios presentados por la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas | | |
| 1 | <p>"El decreto menciona que se establecerán o conformarán mesas técnicas sectoriales, por lo cual se debe procurar primero por reconocer y respetar los acuerdos logrados entre distintas entidades en los espacios vigentes como mesas técnicas y los diferentes subcomités de sistemas de información y aprovechar estos avances</p> | <p>El DANE está de acuerdo con esta apreciación y respeta los acuerdos establecidos, considerando además, esta clase de reglamentación no tiene efectos retroactivos. No obstante, esto no implica que no se puedan optimizar y mejorar los procesos. En este sentido, las mesas sectoriales, se alinearán a la nueva reglamentación que regula la materia. El SEN</p> |

| | | |
|---|--|--|
| | <i>como referente y profundizar el grado de articulación entre las mismas”.</i> | tiene dentro de sus objetivos el propiciar el fortalecimiento y aprovechamiento de los registros administrativos, así como el intercambio de información entre los miembros del SEN, como fuente para la producción de estadísticas oficiales, el mejoramiento de la calidad y la coherencia en las cifras. |
| 2 | <i>“El intercambio de información, debe respetar los acuerdos ya firmados entre entidades”.</i> | El DANE está de acuerdo con esta apreciación y respeta los acuerdos establecidos, considerando además, esta clase de reglamentación no tiene efectos retroactivos. No obstante, esto no implica que no se puedan optimizar y mejorar los procesos. El SEN tiene dentro de sus objetivos el propiciar el fortalecimiento y aprovechamiento de los registros administrativos, así como el intercambio de información entre los miembros del SEN, como fuente para la producción de estadísticas oficiales, el mejoramiento de la calidad y la coherencia en las cifras. |
| 3 | <i>“El carácter obligatorio del cumplimiento de los criterios de calidad estadística, que a su vez deben pasar por un proceso de certificación el cual implica asumir un costo y se debe realizar dentro de una vigencia”.</i> | En el artículo 155 de la Ley 1955 de 2019 ya se establece el obligatorio cumplimiento de los criterios de calidad, que hacen parte de los estándares. "... El DANE establecerá las condiciones y características que deberán cumplir las estadísticas oficiales en Colombia, respetando los estándares internacionales que usen las entidades productoras de estadísticas. Dichas condiciones y características serán consignadas en el Plan Estadístico Nacional y otros actos administrativos proferidos por el DANE, los cuales serán de obligatorio cumplimiento para los miembros del SEN". |
| 4 | <i>“Frente al artículo "Artículo 2.2.3.1.5. Obligaciones de los miembros del SEN. Son obligaciones de los miembros del Sistema Estadístico Nacional (SEN) las siguientes: 1. Poner a disposición del DANE de forma gratuita las bases de datos completas de los registros administrativos que sean solicitados por este, para la producción y difusión de estadísticas, de conformidad con lo establecido por el parágrafo primero del artículo 155 de la Ley 1955 de 2019. La información solicitada por el DANE deberá ponerse a su disposición, con una descripción detallada de sus características y campos", para la UARIV es importante que</i> | "1. Se acepta su observación, el DANE especificará que frente a esta Entidad no hay oponibilidad en la entrega de información sometida a reserva. En el artículo 2.2.3.1.5 el DANE privilegiará las condiciones de protección de datos y de seguridad de la información del custodio del microdato a fin salvaguardar los riesgos sobre activos de información identificados por este, en el intercambio de información, opera la figura de traslado de reserva. Además, el DANE por Ley 79 de 1993 garantiza la reserva estadística en los términos establecidos por la Ley. |

| | | |
|--|--|--|
| | <p><i>se defina de manera explícita el manejo que se le da a la información reservada, como es el de nuestra entidad.</i></p> <p><i>Ahora bien, con el fin de guardar concordancia con lo descrito en el "Artículo 2.2.3.5.2. Aprovechamiento de registros administrativos. Para la producción de estadísticas oficiales, las entidades públicas y los particulares que ejerzan funciones públicas y sean miembros del SEN, podrán intercambiar los registros administrativos a nivel de microdato sin anonimizar de forma gratuita y oportuna (...)" se sugiere que el artículo 2.2.3.1.5. Detalle de manera explícita que las bases de datos completas son no anonimizadas.</i></p> <p><i>Por otro lado, se debe incluir en el articulado la responsabilidad del DANE frente a la debida custodia y salvaguarda que le corresponde una vez las bases de datos le sean entregadas".</i></p> | <p>2. El artículo 2.2.3.5.2 expresa puntualmente, que se podrá hacer intercambio de los registros administrativos a nivel de microdato sin anonimizar, bajo un ambiente de uso estadístico y en el marco de la política institucional de seguridad de la información y la normativa asociada a la protección de datos personales.</p> |
| 5 | <p><i>"La inclusión de las variables de enfoque diferencial en la información de orden nacional y territorial, no se encuentra estandarizada o armonizada, estos ajustes implican costos en materia de presupuesto y tiempo, porque en el caso de no contar con las variables el registro debe modificarse, pero en el decreto menciona "Elaborar y desarrollar, en coordinación con el DANE, diagnósticos y planes de fortalecimiento de los registros administrativos que vayan a transformarse en registro estadístico o que tengan potencial uso estadístico. Lo anterior, no implicará modificaciones a la naturaleza del registro administrativo" (p.4). En suma, no se cumple con el criterio de calidad exigido en el que se solicita que el dato o variable debe corresponder con las metodologías del DANE".</i></p> | <p>No procede observación. En el decreto se establece por Enfoque Diferencial "aquel que promueva la información estadística que refleje las múltiples características sociales, económicas y culturales de los grupos poblacionales según su género, pertenencia étnica, discapacidad, territorio, curso de vida y otras características diferenciales". En este sentido, modificar un registro administrativo para que capture o incorpore variables con enfoque diferencial, no altera la naturaleza del registro administrativo, por el contrario, lo fortalece. De otra parte, el DANE implementa estándares internacionales, como mecanismo para unificar el lenguaje y superar las brechas que se dan por las diferencias conceptuales.</p> |
| Comentarios presentados por el Instituto Alexander von Humboldt | | |
| 1 | <p><i>"Respecto a los Comités Estadísticos Sectoriales (Artículo 2.2.3.2.4.) es importante revisar el número de comités y sus temáticas. Puntualmente considero que el número iv (Geográfica, medio ambiente, ordenamiento territorial) es demasiado amplio y multisectorial, especialmente</i></p> | <p>No procede observación, toda vez que los Comités Estadísticos Sectoriales, así como el CASEN están diseñados para trabajar todas las temáticas de forma transversal.</p> |

| | | |
|---|--|--|
| | <p>cuando se quiere incluir "medio ambiente". El sector Medio Ambiente debería tener su propio Comité Estadístico Sectorial debido a su diversidad y tamaño. Es tan grande que existe un ministerio exclusivo para este sector. El sector incluye biodiversidad, suelos, bosques, aire, mares, ríos, residuos entre muchos otros temas.</p> <p>En este mismo sentido, en el CASEN debería también existir una sala especializada de medio ambiente".</p> | |
| Comentarios presentados por Statts | | |
| 1 | <p>"¿El CAD tendrá como actividad la identificación de indicadores para medir la política nacional? Si tienen este rol, sería bueno destacarlo".</p> | <p>La identificación de indicadores para medir la política nacional, no es la actividad principal del CAD. Su función principal se orienta a servir como unidad de articulación entre la producción de las estadísticas oficiales y la formulación de políticas públicas; de esta forma, se busca que la producción de información estadística esté basada en información verificable.</p> |
| 2 | <p>"Artículo 2.2.3.2.4. Comités Estadísticos Sectoriales. Créanse Comités Estadísticos Sectoriales como instancias de coordinación general del SEN." Quizás definir como sub sistemas del SEN y describir como "instancias de subordinación específicas del SEN" como el DANE tiene la función de rectoría. Estos sub sistemas a veces pueden ser transversales y no siempre sectoriales".</p> | <p>Los Comités Sectoriales se agruparon por grandes temáticas transversales que pueden a su vez, operar o articularse con las demás agrupaciones temáticas de acuerdo a su propia naturaleza. No obstante, se acoge sugerencia y se hace la precisión en el Decreto, que los Comités son transversales a otros sectores.</p> |
| 3 | <p>"Podría ser útil hacer referencia a un Código de Buenas Prácticas que puede ser cambiado si afectar el decreto".</p> | <p>No procede la observación debido a que el Artículo 2.2.3.1.5 hace referencia a la implementación de los principios, lineamientos y buenas prácticas en el que hacer de la producción estadística. "Obligaciones de los miembros del SEN. 4. Implementar los principios, lineamientos, buenas prácticas, estándares y normas técnicas definidos por el DANE para la producción y difusión de estadísticas; y para el aprovechamiento estadístico de los registros administrativos con el fin de garantizar la calidad de las estadísticas oficiales." De otra parte, el Artículo 2.2.3.1.6. Funciones del DANE como ente rector, establece en sus numerales 4 y 5: "4. Realizar el seguimiento a la ejecución del Plan Estadístico Nacional y a la implementación de lineamientos, estándares, normas técnicas y buenas prácticas estadísticas" y "5. Ejercer la</p> |

| | |
|--|---|
| | <p>regulación de la producción estadística a través de la actualización del Código Nacional de Buenas Prácticas para las estadísticas oficiales, el Programa Anual de Evaluación para la Calidad Estadística, la definición de lineamientos, estándares y normas técnicas del proceso estadístico y el aprovechamiento de los registros administrativos."</p> |
|--|---|